

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1245**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)*

*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.*

*“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones (...).”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, establece:

*“Art. 128 - Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*

*Art. 129 - Potestad reglamentaria del Presidente de la República. Le corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes formales, de conformidad con la Constitución. El ejercicio de la potestad reglamentaria es independiente de la competencia normativa de carácter administrativo que el Presidente de la República ejerce en relación con el conjunto de la administración pública central.”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el entonces Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispuso:

*"(...) **Artículo 5.-** Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, **transfórmese al Ministerio de Interior en "Ministerio de Gobierno"**, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio de Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno (...)*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

*"**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de transformación institucional dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio del Interior" **léase como "Ministerio de Gobierno (...)**". (Énfasis añadido).*

Que, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, con Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, determinó:

*"Artículo 1.- Designar a la señora Alexandra Blanca Vela Puga como Ministra de Gobierno. (...)"*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

*"**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...)"*

*"**Art. 106.- Reserva del espectro radioeléctrico.-** La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

*"**Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.-** El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. **Dispone del derecho de administrar, regular y***

**controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico**, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

*La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley (...).” (Énfasis añadido).*

**“Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

*Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”.*

**“Artículo 36.- Tipos de Servicios.-** Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión (...)

**2. Servicios de radiodifusión:** Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

*Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.*

2.1. Servicios de señal abierta, son los siguientes:

a) Radiodifusión sonora: Comprende toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita; y,

b) Radiodifusión de televisión: Comprende toda transmisión de señales audiovisuales y datos, que se destinan para ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita. (...).”.

**“Art. 41.- Registro de Servicios.**

*El registro se otorgará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Director Ejecutivo de conformidad con el procedimiento y los requisitos que se establezcan en la normativa que apruebe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para el otorgamiento de títulos habilitantes. En dicho registro se hará constar adicionalmente una declaración del prestador de sujeción al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente. En todo caso, la tramitación de los procedimientos de registro deberá realizarse dentro de un término*

*de veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, con todos los requisitos que al efecto correspondan.”.*

**“Art. 44.- Transferencia o Cesión.**

*Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio **sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente” (Énfasis añadido)*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita. (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)*

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, modificado el 04 de agosto de 2020, indica:

**“Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.- El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción,**

*modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documento relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.*

**Formará parte del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de Títulos Habilitantes como una sección específica donde se inscribirán los títulos otorgados para la prestación de servicios de radiodifusión y los asuntos relacionados con la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.**

*En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también la resolución de Habilitación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y Autorización, según corresponda, así como los demás actos, resoluciones, autorizaciones y permisos para servicios del régimen general de telecomunicaciones que se hayan anexado a la misma.*

*La ARCOTEL en la normativa para la gestión del Registro Público de Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para el acceso de los órganos y entes del Estado, así como de los ciudadanos, a la información constante en el Registro, posibilitando el acceso en línea a esta información.*

*El otorgamiento de títulos habilitantes incluyendo las asignaciones de espectro radioeléctrico a entidades responsables de la seguridad pública y del Estado que por sus características sean de naturaleza secreta o confidencial se inscribirán en el Registro Público de Telecomunicaciones en una sección reservada, por lo que no serán de libre acceso debiendo la ARCOTEL establecer un procedimiento para el acceso a dicha información.”.*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

**“Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.-** Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

1. Títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción;
2. **Modificaciones a los títulos habilitantes;**
3. Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de

radiodifusión y televisión y servicios de audio y video por suscripción;  
4. Cancelaciones o revocatorias de títulos habilitantes;  
**5. Cambios de representante legal;**  
6. Transferencias de acciones o participaciones;  
7. Reformas o modificaciones de estatutos;  
8. Los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura; y,  
**9. Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos previstos en este Reglamento, y los que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.** (Énfasis añadido).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, reformado mediante Resolución No. 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, que indica:

#### **“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.*

##### **“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

###### **I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

###### **III. Atribuciones y responsabilidades: (...)**

*c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes (...)*

*n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

##### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

###### **I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:** (...)

*d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)*

**V. Productos y servicios:** (...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)**

*3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

*a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; y, aquellos que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones’ (...).”*

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)** f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...).*

**“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...) d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).”**

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución Nro. RTV-132-04- CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, resolvió:

**“(...) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR / COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO VIGIA FM”, matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:**

**(...)**

**ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo. (...).”**

Que, mediante oficio Nro. MDG-CGJ-2021-1050-OFICIO de 17 de septiembre de 2021, ingresado en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0504-E de la misma fecha, el Abg. Teo Balarezo Cueva, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno – Comandancia General de la Policía Nacional, manifestó:

**“(...) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el entonces Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: ‘*transfórmese al Ministerio del Interior en ‘Ministerio de Gobierno’, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno*’**

**Así también, con Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora abogada Alexandra Vela Puga, como Ministra de Gobierno, por lo que, solicito disponga a quien corresponda gestione lo pertinente, a fin de realizar el cambio de representante legal y Razón Social de Radio Vigia F.M (...).”(Énfasis añadido).**

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2021-0219 de 28 de septiembre de 2021 y actualizado el 26 de noviembre de 2021, en el cual concluyó que: “En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, suscrito por el entonces Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, y en el Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería autorizar el registro, en cumplimiento de lo decretado el 11 de abril de 2019, disposición con la cual se transforman el “Ministerio de Interior” en el “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica dotada de autonomía administrativa y financiera, así como el titular del Ministerio de Interior a **Ministerio de Gobierno**. (...).”.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** - En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, disposición con la cual se transforma el “Ministerio de Interior” en el “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica dotada de autonomía administrativa y financiera, así como el titular del Ministerio de Interior a **Ministerio de Gobierno**, se avoca conocimiento y se aprueba el Dictamen Jurídico DJ-CTDE-2021-0219 actualizado el 26 de noviembre de 2021 , suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Registrar al **Ministerio de Gobierno – Comandancia General de la Policía Nacional**, como autorizada del Título Habilitante suscrito mediante Resolución Nro. RTV-132-04- CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015 (Título habilitante de autorización para la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO VIGIA FM”, matriz de la ciudad de Quito), y como su Representante Legal a la señora **Alexandra Blanca Vela Puga**, conforme al Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado.

**ARTÍCULO TRES.-** El Ministerio de Gobierno – Comandancia General de la Policía Nacional a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante en la presente Resolución, se sujetara en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título Habilitante suscrito mediante Resolución Nro. RTV-132-04- CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015 (Título habilitante de autorización para la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO VIGIA FM”, matriz de la ciudad de Quito) conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado, con sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 221 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, se encargue del registro y suscripción de la Declaración de Sujeción constante en la presente Resolución, con el Ministerio de Gobierno – Comandancia General de la Policía Nacional dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

**ARTICULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando el informe señalado en



el artículo 1, al Ministerio de Gobierno – Comandancia General de la Policía Nacional al correo electrónico: [teo.balarezo@ministeriodegobierno.gob.ec](mailto:teo.balarezo@ministeriodegobierno.gob.ec); al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Unidad Técnica de Registro Público y la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

**ARTICULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de noviembre de 2021.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Josué Constante <b>Servidor Público</b>	Abg. Andrea Rosero <b>Servidora Pública</b>	Ing Katty Ramírez <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)</b>